MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se establecen los precios por servicios prestados por Filmoteca Española.

El transcurso de un plazo de más de tres años desde la publicación de la Orden de 16 de junio de 1986, por la que se aprueban las tarifas por servicios prestados por Filmoteca Española, hace aconsejable la modificación de sus cuantías, así como la adecuación de sus contenidos las prestaciones de servicios que viene realizando la Filmoteca Española.

En su virtud, a propuesta del Director general del Instituto de la Cinematografia y de las Artes Audiovisuales, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios públicos, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban las tarifas contenidas en los anexos I y II de la presente Orden, que percibirá el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por los servicios que presta Filmoteca Española.

Segundo.-El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá establecer reducciones en las tarifas que se aprueban en los supuestos que se establecen en el artículo 25, apartado 2, de la Ley 8/1989, de 13 de abril, y siempre que tales circunstancias queden debidamente acreditadas.

Tercero, -La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 16 de junio de 1986 por la que se aprueban las tarifas por servicios prestados por Filmoteca Española.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de mayo de 1991.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo autónomo: Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

I - TARIPAS POR SERVICIOS GENERALES

SERVICIOS	CONDICIONES DE USO	Tarifas / Pesetas		
 Entradas a la sala de proyec- ción de la Filmoteca Española (Cine Doré). 	Acceso libre	225 Ptas. por sesión 1.700 Ptas. abono de diez sesiones.		
2. Visionados en las dependen cias de la Filmoteca Española.	 a) Con justificación de uso para fines específicos de investigación y estu- dio y previa petición. 	Gratuito.		
	b) Para otros usos moviola y vídeo proyección	6.000 Ptas. por día de utilización del servicio. 12.000 Ptas. por día de utilización del servicio.		
3. Préstamos excepcionales de co- pias con autorización expresa de los propietarios de los de- rechos y siempre que las condi- ciones de conservación lo per- mitan.	En concepto de mantenimiento y conserva- ción y de acuerdo con las normas establ <u>e</u> cidas en contrato.	12.000 Ptas. por película más gastos de transporte		
4. Pototeca	Reproducciones fotográficas cuya utiliza- ción posterior estará regulada por las - normas establecidas en contrato.	Tamaño 13/18 centímetros blanco y negro 800 Pts. Tamaño 18/24 centímetros blanco y negro 1.000 Pts. Diapositivas color 1.500 Pts. más gastos de laboratorio		
5. Biblioteca	Acceso libre	Gratuito		
6. Fototeca	Exclusivamente para uso restringido y de textos no completos.	10 Ptas./unidad.		

- TARIFAS POR USO Y CESION DE DERECEOS DE MATERIALES CINEMATOGRAFICOS QUE INTEGRAN BL ARCHIVO HISTORICO NO-DO Y OTROS CUYOS DERECHOS SEAN PROPIE-DAD DE LA FILMOTECA ESPAÑOLA.-
- CONDICIONES GENERALES
- La cesión de derechos se efectuará de acuerdo con las tarifas que luego se relacionan expresada; en pesetos / metro / 15 milimetros. Se entende rán siempre como cesión de derechos de uso, sin exclusividad alguna y para una sola producción.
- Las tarifas se aplicarán a los metros de material cinematográfico, copiado o repicado, previstos para edición. Las tarifas no incluyen los costes técnicos que se originen, ni los que RTVE establezca por las operaciones de consulta, visionado, selección, etc...., del material cinematográfico del archivo histórico de MO-DO, de corformadad con los blecido en el convenio que regula las relaciones entre la filmoteca Española y RTVE.
- No se podrán copiar o repicar bloques tamáticos completos, y en los ca-sos de producciones comerciales el material de archivo, de 90-00 o de -la Filmoteca Española, no podrá exceder del 25% de la duración final du
 - La Pilmoteca podrá exigir a los beneficiarios de este servicio la entre ga de una copia completa del producto final, foresto 0-matto. Libre degastos, en el plazo de tros meses a partir del copiado a repicado de los materiales procedentes de NO-DO o de su propio archivo.
- Excepcionalmente el Director General del 1.C.A.A. podrá establacor reducciones en las tarifas que se apruebon, por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, siempre que las dircunstancias que lo aconsejan queden acreditadas.
- Para tódas las taritas que se aprueben existirá un mínimo de fortura--ción de 10 metros.

B. TARIPAS POR CESION DE DERECHOS DE USO

usos	COMERCIALES
------	-------------

١.	Produ	cción de obras cinematográficas y audiovisuales	6.000	Ptas./metro
٠	1.1.	Producciones cinematográficas beneficiarias de ayudas del Estado o de otras Administraciones Públicas espa-		
		fiolas o comunitarias	3.000	Ptas./metr
	1.2.	Producciones destinadas a uso interno e institucional	3.000	Ptas./metr
2.	Produ	cción por Televisión	6.000	Ptas./metr
	2.1.	Televisiones integradas en el servicio público español para la elaboración de programas de producción propia y para sus propias emisiones	3.000	Ptas./metr
		(RTVE se regirá según convenio)		
·	Publi	cidad	15.000	Ptas./metr
			•	
١.	Efect	os y Sonido	1.200	Ptas./metr

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CORRECCION de errores de la Ley 3/1991, de 12 de abril, de modificación de la Ley 5/1991, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los combustibles derivados del petróleo y de concesión de un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991, para la subvención a líneas de transporte marítimo regular de viajeros (publicada en el «BOC» número 61, de 10 de mayo de 1991).

Advertido error material en el texto remitido para la publicación de la citada Ley, inserta en el «Boletín Oficial de Canarias» número 52, de 24 de abril de 1991, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

En la pagina 2185, en el título de la Ley, donde dice: «Ley 3/1991, de 12 de abril, de modificación... marítimo regular»; debe decir: «Ley 3/1991, de 12 de abril, de modificación... marítimo regular de viajeros».